

JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 42 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO”

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 42 segundo párrafo, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71, 72 y 85 de su Reglamento, se emite la presente justificación en la que se funda y motiva el ejercicio de la opción de exceptuar del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, para la contratación del Servicio de Pensión de Estacionamiento para mantener en resguardo las unidades del parque vehicular operativo y de Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT.

ANTECEDENTES

A partir de enero de 2008 se tiene contratado el servicio de estacionamiento con el prestador “HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO”, considerando las condiciones más favorables para el Instituto; el último contrato celebrado es con fecha 04 de marzo de 2013, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Subdirección General de Administración celebró, con fundamento en la fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el contrato No. I-SD-2013-009, con el prestador de servicios “HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO”, con un costo mensual del servicio de \$900.00 más IVA por cajón de estacionamiento, y con vigencia del 5 de marzo al 31 de diciembre de 2013. Esto con la finalidad de atender las necesidades del servicio de pensión y estacionamiento para las unidades del parque vehicular operativo y de Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT.

CONSIDERANDOS

Que el inmueble de Insurgentes Sur 452, no tiene la capacidad de lugares de estacionamiento requeridos para los vehículos oficiales y los particulares de los servidores públicos, ya que solo se cuenta con 25 espacios en el nivel sótano, se tiene la necesidad de contar con el servicio de pensión de estacionamiento, para mantener en resguardo el parque vehicular operativo y de los Servidores Públicos autorizados del Instituto.

Que las oficinas del Instituto FONACOT, se hallan en una zona muy concurrida donde los lugares de estacionamiento en vía pública son muy escasos, y se hallan en una zona considerada con alto grado de vandalismo y en el caso de que las unidades permanecieran en la vía pública, existe la posibilidad de que se presentaran siniestros, ocasionando daños materiales y hasta el robo parcial o total del vehículo.

Que existen pocos estacionamientos cerca de las oficinas con capacidad para resguardar el número de vehículos que requiere el Instituto FONACOT.

En caso de no contratar la prestación del servicio de espacios de estacionamiento en el inmueble propuesto, los tiempos de traslado de los servidores públicos a las oficinas del inmueble de Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, México, D.F., aumentaría, al trasladarse desde algún otro estacionamiento considerando que el


1



horario de labores varía de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa en algunas ocasiones la salida de labores es posterior a las 21:00 hrs., y en casos extraordinarios posterior a las 24:00 horas.

Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Subdirección General de Administración en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de acuerdo al Manual General de Organización, es la encargada de coordinar y administrar los procesos de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas, mantenimiento y servicios generales, relacionados para los requerimientos de sus Oficinas Centrales, Direcciones Metropolitanas, Regionales Estatales y de Plaza.

Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, es la encargada de administrar y coordinar los servicios, de acuerdo a las políticas y normatividad vigente, a fin de garantizar la prestación de los mismos a las áreas del Instituto FONACOT y asegurar la operación continua de los servicios.

Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a través del Área de Servicios Generales es la responsable de administrar, asegurar y controlar la aplicación de los servicios, atendiendo el marco normativo y demás lineamientos vigentes aplicables en la materia, a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

Que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago del Servicio de Pensión de Estacionamiento para mantener en resguardo las unidades del parque vehicular operativo y de Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT, en la partida 31902-01.

Se tomaron en cuenta diversas circunstancias que tienen que ver principalmente con la seguridad del personal trabajador del Instituto que labora en el Inmueble de Insurgentes Sur 452, en Colonia Roma Sur, ya que la zona está considerada como de alto riesgo por la incidencia de actos de vandalismo, en su modalidad de asalto a transeúntes, por lo que es conveniente continuar con la contratación del servicio en el año 2014, considerando para tal efecto, el prestador de servicios con la ubicación que proporcione mayor seguridad a los usuarios.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación mínima de 100 y máxima de 130 espacios de estacionamiento para mantener en resguardo las unidades del parque vehicular operativo y de Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT, que laboran en el inmueble de Insurgentes Sur 452, col. Roma Sur, Deleg. Cuauhtémoc, México. D.F., en la modalidad de contrato abierto.

Plazo de prestación del servicio: 1° de marzo al 31 de diciembre de 2014, las 24 horas del día.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para la selección del procedimiento de adjudicación directa, se tomaron en cuenta las opciones que considera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios por regla general, deberán ser adjudicaciones mediante procedimiento de licitación pública, sin embargo, la misma Ley en sus artículos 41 y 42 prevé las excepciones para adjudicar contrataciones mediante los procedimientos de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo con las consideraciones que valore y determine la entidad contratante.

De tal manera, que para la adjudicación del servicio de "Pensiones de Estacionamiento" en cuestión se consideró lo siguiente:



Primero: El importe de la partida presupuestal otorgada para el servicio de "Pensiones de Estacionamiento" que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 párrafo primero, el procedimiento de adjudicación de este servicio correspondería a un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de acuerdo a lo siguiente:

Importe de Partida Presupuestal

partida	pp	concepto	Mónto sin IVA
31902	01	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	Mínimo \$520,000.00 Máximo \$1,300,000.00

Segundo.- El monto máximo para adjudicar mediante un proceso de invitación a cuando menos tres personas que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, como se observa en la siguiente tabla:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	147	504
15,000	30,000	168	725
30,000	50,000	189	945
50,000	100,000	210	1,166
100,000	150,000	231	1,391
150,000	250,000	263	1,680
250,000	350,000	284	1,890
350,000	450,000	305	2,006
450,000	600,000	326	2,226
600,000	750,000	336	2,342
750,000	1,000,000	368	2,562
1,000,000		389	2,678

Párrafo primero Artículo 42.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.



Estableciendo como primera instancia, que existe la posibilidad de adjudicar la contratación mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Tercero.- El mismo artículo 42 párrafo segundo de la Ley, faculta al Oficial Mayor para que cuando la operación corresponda a una invitación a cuando menos tres personas, con su autorización dicha adjudicación se pueda realizar mediante un procedimiento de adjudicación directa.

Párrafo segundo Artículo 42.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa solo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Estableciendo como una segunda instancia, que existe la posibilidad de otorgar la contratación mediante un procedimiento de adjudicación directa con la autorización del oficial mayor o equivalente

Cuarto.- Se está convocando a un prestador de servicios que cuanta con capacidad de atender de manera inmediata, cuenta con la infraestructura, capacidad técnica y el personal especializado para poder brindar el servicio, conforme a los requerimientos del Instituto FONACOT, logrando con esto, que el servicio sea dado con oportunidad para los usuarios, asegurando además al Instituto FONACOT, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, cumpliendo con el precepto del artículo 40 párrafo tercero que se transcribe:

Párrafo tercero Artículo 40.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Estableciendo como una tercera instancia su procedencia, ya que se esta convocando prestadores de servicio que cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, cuya actividad está relacionada con el servicio del contrato a celebrarse.

Quinto.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, realizó diversas visitas a los estacionamientos cercanos a las oficinas del Instituto que pudieran cumplir con sus especificaciones y necesidades, y una vez que se obtuvo el análisis de los diferentes estacionamientos, para realizar el estudio de mercado, y se solicitó la cotización a cinco de ellos para la prestación del servicio, los resultados de las visitas a dichos estacionamientos se presentan en el Anexo I.

En resumen, los estacionamientos ubicados en los predios de Tepic No. 109 y Tlaxcala No. 135, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06770. Son los apropiados en razón de que ofrecen proporcionar el número de espacios requeridos y la facilidad para el Instituto de tener la posibilidad de disponer de espacios en ambos predios, cuenta con el servicio de valet parking, iluminación durante el tiempo que permanezcan los vehículos en el estacionamiento, señalamientos para control de entradas, salidas y de circulación en el inmueble, instalaciones amplias, iluminación, vigilancia y prestación del servicio las 24 hrs del día los 365 días del año.

Es necesario que la contratación del servicio de espacios de estacionamiento sea mediante la celebración de un contrato abierto, en razón de que los requerimientos del Instituto Fonacot, pueden variar durante la vigencia del contrato, ya sea por la incorporación o desincorporación de personal, lo que hace indispensable la flexibilidad en el número de espacios requerido, ya que en caso de baja de personal, posiblemente se pagarían lugares no utilizados y por otro lado de requerirse lugares adicionales, implicaría modificar el instrumento jurídico principal utilizando recurso humano y material para el trámite administrativo.



MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

Ubicación del Local	Precio Mensual por Unidad sin IVA	Costo Mínimo Mensual (100 cajones) sin IVA	Costo Máximo Mensual (130 cajones) sin IVA	Costo Mínimo por el Periodo 1°/03/2013 al 31/12/2014 (100 Unidades) Sin IVA	Costo Máximo por el periodo 1°/03/2014 al 31/12/2014 (130 Unidades) sin IVA
Hildegarde Fernández Pedro en los predios de la calle de Tepic No. 109 y Tlaxcala 135, Col. Roma Sur, México, D.F.	\$936.00	\$93,600.00	\$121,680.00	\$936,000.00	\$1,216,800.00
	IVA	\$14,976.00	\$19,468.80	\$149,760.00	\$194,688.00
	TOTAL	\$108,576.00	\$141,148.80	\$1,085,760.00	\$1,411,488.00

El monto mínimo estimado por la prestación del servicio solicitado, es de \$936,000.00 (Novecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y el monto máximo por ejercer es de \$1, 216,800.00 (un millón doscientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado cantidad que se determinó conforme a los lugares requeridos para el servicio.

FORMA DE PAGO PROPUESTA:

De conformidad con el artículo 51 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago que se genere con motivo de la prestación del servicio se realizará en moneda nacional, a mes vencido, una vez aceptado el servicio a satisfacción del Instituto FONACOT, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPUESTO:

El prestador de servicios propuesto para la adjudicación directa es "HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO", cuyos inmuebles para la prestación del servicio de pensión y estacionamiento se encuentran ubicados en Tepic No. 109 y Tlaxcala No. 135, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06770; toda vez que resultan los más apropiados técnicamente, debido a que reúnen los requisitos solicitados por el Instituto, así como capacidad suficiente para 100 espacios de estacionamiento mínimo y 130 espacios de estacionamiento máximo, para vehículos oficiales y del personal del Instituto.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA:

El acreditamiento de los criterios en que se funda la adjudicación directa y su justificación para llevar a cabo dicho procedimiento,

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se expresan los criterios en que se funda la adjudicación directa y su justificación para llevar a cabo dicho procedimiento, y que representa ventajas para el Instituto FONACOT.

Handwritten signature and blue ink mark.

CRITERIO DE ECONOMÍA.-

La contratación del servicio de estacionamiento mediante el procedimiento de adjudicación directa, permitirá al Instituto, economizar tiempo, recursos materiales y humanos, en comparación de llevar un proceso de contratación a través de licitación pública, en la que se prevé que no habría participantes que ofertaran por la necesidades que requiere el Instituto, por lo que se declararía desierto el procedimiento, o en caso de adjudicarse, no serían las mejores condiciones para el Instituto.

Adicionalmente el traslado de los usuarios desde este estacionamiento alterno diferente hasta el edificio implicaría gastos de transportación.

Del análisis de la propuesta se tiene lo siguiente:

Características del servicio	Costo del servicio de estacionamiento y pensión en el año 2013	Costo del servicio de estacionamiento y pensión para el año 2014	Porcentaje de incremento por unidad
Servicio de Pensión de Estacionamiento, para mantener en resguardo el parque vehicular operativo y de los Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT.	\$900.00 por unidad	\$936.00 por unidad	3.85 %

Puede observarse que para el año 2014 el diferencial del costo de cada cajón de estacionamiento aumentó en 3.85 %, el monto equivalente en dinero es \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por unidad, importe inferior a la inflación anual.

Es de señalar que no existe en la periferia del inmueble de las oficinas sede del Instituto, algún otro prestador del servicio de estacionamiento que haya ofertado un costo por cajón de estacionamiento menor al localizado con HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO, en sus instalaciones ubicadas en las calles de Tepic No. 109 y Tlaxcala No. 135 Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México D.F., lo anterior con base al estudio de mercado realizado, ya que de los prestadores de servicio a los que se visitó, no todos tienen la capacidad de recibir la flota vehicular del Instituto, y de aquellos que si tienen capacidad ya se cuenta con su cotización dentro del estudio de mercado.

EFICIENCIA.

Su fundamento legal es el Artículo 2, fracción XII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII.- Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en Tiempo y Forma, en los Términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables,"

El prestador de servicios HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO, proporciona actualmente al Instituto FONACOT, el servicio de "Pensión de Estacionamiento".

La presente contratación que aquí se propone permitiría contar oportunamente con un prestador de servicios en los tiempos y con las características que el Instituto FONACOT requiere.

Los recursos serán ejercidos de acuerdo con la normatividad aplicable, durante el presente ejercicio.

EFICACIA

Su fundamento legal es el Artículo 2, fracción XI de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

De no contar con los servicios materia de la presente justificación de manera oportuna, se podría ocasionar una afectación directa a los objetivos del Instituto FONACOT.

Con la prestación de servicios propuesta, se apoya directamente el logro de los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio, dándole oportunidad al Instituto FONACOT de dar continuidad a los servicios de promover el crédito y ampliar la cobertura de servicios.

El prestador de servicios HILDEGARDE FERNÁNDEZ PEDRO, cuenta con la infraestructura, la capacidad técnica y el personal especializado para poder brindar el servicio de "Pensión de Estacionamiento", solicitado, conforme a los requerimientos del Instituto FONACOT.

HONRADEZ

Con fundamento en el Artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

Cabe mencionar que ningún servidor público del Instituto FONACOT, obtiene beneficio alguno, ni mantienen interés personal, familiar o de negocios por la contratación materia de esta justificación.

TRANSPARENCIA

Con fundamento en el Artículo 2, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, que a la letra dice:

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Se hace constar que la información del contrato de prestación de servicios será publicada en CompraNet una vez formalizado.

RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal, afectando la partida presupuestal 31902-01, de conformidad con el oficio DICP-SP018.

ESTUDIO DE MERCADO

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, realizó visitas de inspección con algunos prestadores del servicio de estacionamiento en los alrededores del inmueble de Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, donde se requiere la prestación del servicio, con la finalidad de que todos ellos conocieran los requerimientos del servicio y cotizarán el mismo en igualdad de condiciones, por lo que anexo al presente dictamen se presenta el respectivo sondeo de mercado (Anexo I).

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En términos del penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, a través del Experto Funcionario en Servicios Generales, será el responsable para administrar y verificar el cumplimiento del contrato derivado del presente dictamen.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes



en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación directa.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de egresos de la federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa solo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta ley resultara aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada

ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el distrito federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Artículo 40.- *En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.*

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Artículo 47.- *Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:*

I. *Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.*

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

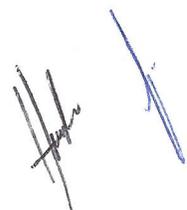
En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

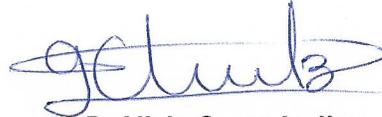
DOCUMENTACIÓN SOPORTE

- a) Se cuenta con la cotización para el servicio de pensión y estacionamiento para las unidades del parque vehicular operativo y de Servidores Públicos autorizados del Instituto FONACOT, del prestador HILDEGARDE FERNANDEZ PEDRO, estacionamiento de las calles Tepic No. 109 y Tlaxcala No. 135 Col. Roma Sur, por un importe total de \$936.00 mensual por unidad, más el impuesto al valor agregado.
- b) Oficio No. DICP- SP018 mediante el cual se autorizó la suficiencia presupuestal.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.

México, Distrito Federal a 17 de febrero de 2014.



**Área requirente****C. José Mata Lezama**
Experto Funcionario en Servicios Generales**C.P. Alicia Granada Jimenez**
Director de Recursos Materiales y Servicios**Autorización**

En razón de que el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas y considerando lo que se expone y documenta en el cuerpo de esta justificación, se autoriza la adjudicación directa, en apego a lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Manifestando que la información plasmada en el presente documento, es responsabilidad única y exclusiva del área requirente.

**Lic. Pedro Fernando Flamand Gutiérrez**
Subdirector General de Administración